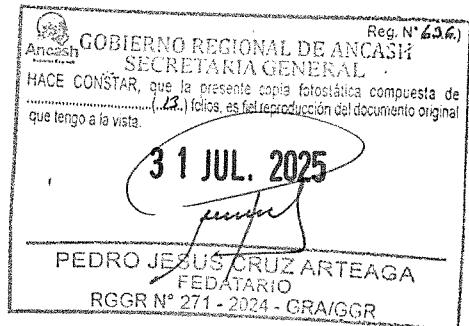
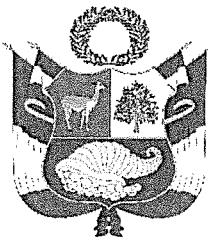


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 434-2025-GRA/GGR

Huaraz, 24 de julio de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 231-2025-GRA/GRAJ de fecha 18 de marzo de 2025, el Informe N° 20-2025-REE/GG/A de fecha 14 de julio de 2025, el Informe Técnico N° 0018-2025-C-ING-IBPN de fecha 14 de febrero de 2025, el Informe N° 71-2025-GRA/GRI, el Informe Técnico N° 0053-2025-C-ING-IBPN de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N° 188-2025-GRA-GRI de fecha 10 de junio de 2025, el Informe N° 188-2025-GRA/GRAJ de fecha 13 de junio de 2025, el Informe N° 20-2025-REE/GG/A de fecha 14 de julio de 2025, el Informe N° 218-2025-GRA/GRAJ de fecha 18 de julio de 2025, el Informe N° 31-2025-REE/GGR/REE/ de fecha 22 de julio de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Legal N° 231-2025-GRA/GRAJ de fecha 18 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitió pronunciamiento legal bajo la siguiente conclusión:

"La solicitud de la reducción de la prestación de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antaply, Molinopampa y Paltaypampa, Distrito de Tarica – Huaraz – Ancash" con CUI N° 2381818, solicitada por el representante legal del Consorcio WINDSOR, resulta procedente, puesto que la reducción de la prestación representa el 0.50% de incidencia, el cual se encuentra dentro del marco exigido por la normativa en contrataciones con el Estado, debiéndose para ello emitir el respectivo acto resolutivo por parte de su despacho."

Que, mediante Informe N° 188-2025-GRA/GRAJ de fecha 13 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitió pronunciamiento, bajo las siguientes conclusiones:

"...que resulta procedente, aprobar la reducción de la prestación representado en el 0.50% de incidencia con un presupuesto de S/. 39,981.33 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y uno con 33/100 soles) se deja a criterio y consideración de su Despacho la aprobación de la reducción de prestaciones de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antaply, Molinopampa y Paltaypampa, Distrito de Tarica – Huaraz – Ancash" con CUI N° 2381818, con las variaciones de presupuesto y de incidencia, descritas mediante los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura".

Que, mediante Informe N° 20-2025-REE/GG/A de fecha 14 de julio de 2025, el Ingeniero Rafael Escudero Escudero de la Gerencia General Regional, recomienda aprobar la reducción



de prestaciones de obra N° 01 con una incidencia del 1.29% respecto al presupuesto ofertado del contrato original de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antaply, Molinopampa y Paltaypampa, Distrito de Tarica – Huaraz – Ancash" con CUI N° 2381818, además recomienda que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica revalúe el Informe legal N° 188-2025-GRA/GRAJ, donde se pronuncia a favor de la procedencia de la reducción de obra por un monto distinto teniendo en cuenta los fundamentos expuesto en el Informe N° 188-2025-GRA/GRI;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 indica que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; y el numeral 157.2 precisa que Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original"*;

Que, conforme al dispositivo legal citado, la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad;

Que, el sistema de contratación a precios unitarios aplica para aquellas obras que, por su naturaleza o envergadura, no permiten prever con precisión el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida, es decir, los metrados, de lo expuesto, se aprecia que en los contratos de obra bajo el sistema a precios unitarios, si bien los trabajos a ser ejecutados por el contratista están debidamente definidos, sus cantidades y magnitudes (metrados) solo se encuentran señalados de manera "referencial" en el expediente técnico de obra, así, las valorizaciones se efectuarán en relación con la ejecución real de las prestaciones a su cargo;

Que, en relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley;

Que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *"cláusulas exorbitantes"* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público y su contraparte representa al interés privado;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de N° 30225, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que, bajo este contexto la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 231-2025-GRA/GRAJ de fecha 18 de marzo de 2025, obrante a fojas 392-397, opinando respecto a la aprobación de Reducción de Prestaciones de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antaply, Molinopampa y Paltaypampa, Distrito de Tarica – Huaraz – Ancash" con CUI N° 2381818, en merito a los antecedentes descritos en dicho informe legal como son:

- Informe Técnico N° 0018-2025-C-ING-IBPN de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por el coordinador de obra de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, ingeniero Irvin Brayam Polo Ninaquispe el cual habiendo efectuado la evaluación del expediente de reducción de prestaciones, indica que tanto como el ejecutor de la obra así como el supervisor, habrían justificado el levantamiento de observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, recomendando proseguir con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo, teniendo como presupuesto en base a las opiniones favorables otorgadas, la cual asciende a un monto de S/. 39,981.33 (*Treinta y nueve mil novecientos ochenta y uno con 33/100*



soles) incluido IGV, Utilidades y Gasto generales, con un porcentaje de incidencia del 0.50%, (ta como se muestra a fs. 354-385).

- Asimismo, el Informe N° 71-2025-GRA/GRI, (fs. 388-391), en donde el Gerente Regional de Infraestructura remite el expediente técnico de reducción de prestaciones N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antaply, Molinopampa y Paltaypampa, Distrito de Tarica – Huaraz – Ancash" con CUI N° 2381818, a su Despacho para su aprobación mediante acto resolutivo, otorgando su conformidad a las especificaciones técnicas descritas en el Informe Técnico N° 0018-2025-C-ING-IBPN de fecha 14 de febrero de 2025, suscrita por el coordinador de obra de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones.

Que, mediante proveído de fecha 10 de junio de 2025, la Gerencia General Regional solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, un informe complementario respecto a la aprobación de reducción de partidas a mérito de los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura, como son el Informe Técnico N° 0053-2025-C-ING.IBPN de fecha 29 de mayo de 2025, así como el Informe N° 188-2025-GRA-GRI de fecha 10 de junio de 2025 donde se connota que el índice porcentual de incidencia y el monto de presupuesto de la reducción de prestaciones ha cambiado con una variación de incremento tal como se precisa en el Informe Técnico N° 053-2025-C-ING.IBPN de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el coordinador de obra Ingeniero Irvin Brayam Polo Ninaquispe, concluyendo que corresponde una Reducción de Prestaciones por un monto de S/ 101,930.61 equivalente al 1.29% del contrato original;

Que, del Informe N° 20-2025-REE/GG/A de fecha 14 de julio de 2025, emitido por el Ingeniero Rafael Escudero Escudero, Asesor de la Gerencia General, emite su pronunciamiento sobre reducción de obra N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antaply, Molinopampa y Paltaypampa, Distrito de Tarica – Huaraz – Ancash" con CUI N° 2381818, recomendando aprobar la reducción de prestaciones de obra N° 01 con una incidencia del 1.29% respecto al presupuesto ofertado del contrato original, acreditando que efectivamente presenta inconsistencias en los metrados reportados con los metrados ofertados de la obra principal debiéndose proceder a realizar un ajuste a los metrados precisados, concluyendo lo siguiente:

1. Respecto a la Poza disipadora (Meta proyectada: 06 Unidades – Reducidas: 03 Unidades), referente a la deducción de las pozas disipadoras N°01, N°03 y N°04, del CANAL ANTAPLY, se emite opinión técnica favorable.
2. Respecto a la caída inclinada (Meta proyectada: 20 Unidades – Reducida: 01 Unidad), 2 referente a la deducción de la caída inclinada N°02 en la progresiva de replanteo 1+619 KM del CANAL ANTAPLY, se emite opinión técnica favorable.
3. Respecto a la toma lateral (Meta proyectada: 118 Unidades – Reducidas: 01 Unidades), referente a la toma lateral N°48 en la progresiva de replanteo 2+647 KM del CANAL MOLINOPAMPA, se emite opinión técnica favorable.
4. Respecto a la caída inclinada (Meta proyectada: 12 Unidades – Reducidas: 04 Unidades), referente a las caídas inclinadas N°01, 02, 03 y 04 ubicadas en los Km 0+348.00, 0+363.00, 0+442.00 y 0+509.00 KM del CANAL MOLINOPAMPA, se emite opinión técnica favorable.
5. Respecto a las canoas (Meta proyectada: 02 Unidades – Reducidas: 02 Unidades), referente a las canoas N°01 y 02 ubicados en los Km 1+265.00 y 1+309.00 del CANAL MOLINOPAMPA, se emite opinión técnica favorable.
6. Respecto a la Poza disipadora (Meta proyectada: 10 Unidades – Reducidas: 02 Unidades), referente a las pozas disipadoras N°08 y 09 ubicados en los Km 1+530.00 y 1+542.00 del CANAL MOLINOPAMPA, se emite opinión técnica desfavorable (IMPROCEDENTE).
7. Respecto a las construcciones de estructuras adaptadas por recomendación del comité de recepción, se recomienda el retiro de cualquier infraestructura que no ha cumplido su debido proceso dentro del plazo de ejecución de obra.
8. Se verifica que el metrado planteado por la empresa contratista (CONSORCIO WINDSOR) y aprobado por la empresa supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR ANTAPLY), no son concordantes con el metrado del expediente publicado en el portal del SEACE, por lo que en virtud de control y cautelar los interés del estado se ha reglamentado con los metrados del portal SEACE.
9. Se procede a formular el presupuesto en base a las opiniones favorables otorgadas, la cual asciende a un monto de S/ 101,930.61 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y uno con 33/100 soles) incluido IGV, Utilidades y Gasto generales, con un porcentaje de incidencia del 1.29%, la cual se adjunta en los anexos del presente informe.

Para lo cual recomienda proseguir con el trámite para su aprobación mediante el acto resolutivo a cargo del órgano competente del Gobierno Regional de Áncash, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:



DESCRIPCION		MONTOS
COSTO DIRECTO	S/	72,460.50
GASTOS GENERALES		6,675.32
UTILIDADES		7,246.05
SUB TOTAL		86,381.87
IGV		15,584.74
TOTAL REDUCCION DE OBRA N° 01	S/	101,930.61
PRESUPUESTO OFERTADO (OBRA PRINCIPAL)	S/	7'918,951.01
INCIDENCIA PORCENTUAL		1.29%

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 218-2025-GRA/GRAJ de fecha 18 de julio de 2025 señala que en aras de cautelar los intereses del Estado, considera pertinente la aprobación de la reducción de prestación N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antapluy, Molinopampa y Paltaypampa, Distrito de Tarica – Huaraz – Ancash" con CUI N° 2381818, mediante acto resolutivo, otorgando su conformidad de la reducción de la prestación el cual representa el 1.29% de incidencia, en cumplimiento con lo establecido con el numeral 157.2 del artículo 157º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitada por el Representante Legal del Consorcio WINDSOR, precisando que los costos presupuestales descritos en cuanto a la cuantificación de los cálculos efectuados de la reducción de la prestación N° 01, son de entera responsabilidad de las áreas técnicas como son la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura, áreas técnicas, que al haber efectuado la revisión han otorgado la respectiva conformidad;

Que, a su vez, el Ingeniero Rafael Escudero Escudero, Asesor de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash a través del Informe N° 31-2025-REE/GGR/REE/ de fecha 22 de julio de 2025, concluye que considera procedente aprobar la Reducción de prestaciones de obra N° 01 y en concordancia con las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra, el Certificado de Conformidad Técnica emitido por la Supervisión deberá ser complementado con el detalle de las metas modificadas conforme al expediente técnico vigente y sus variaciones aprobadas;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01, ascendente a la suma de S/ 101,930.61 (Ciento un mil novecientos treinta y 61/100 soles) equivalente al 1.29% del contrato original referente a la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antapluy, Molinopampa y Paltaypampa, Distrito de Tarica – Huaraz – Ancash" con CUI N° 2381818, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al CONSORCIO WINDSOR, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° 1630
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática compuesta de (13) folios, es la reproducción del documento original que figura a la vista.

31 JUL. 2025

PEDRO JESÚS CRUZ ARTEAGA
FIRMA
FICR N° 171-2025-GRA/GGR